

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
 COLOMBIA

Dependencia:	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4. Cuarta para la Vigilancia Administrativa
Radicado:	IUS E-2025-219939 / IUC D-2026-4256040
Disciplinables:	Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, Diana Constanza Rodríguez Posso, Luis Óscar Gálvez Mateus y William Humberto Salgado Gamboa
Cargo y entidad:	Agentes Especiales Interventores SAVIA SALUD EPS
Impulso:	De oficio
Fecha impulso:	2 de marzo de 2026
Hechos:	Presunto incumplimiento de funciones en calidad de agentes especiales interventores de Savia Salud EPS
Fecha de los hechos:	16 de junio 2023 a la fecha
Decisión:	Apertura de investigación disciplinaria

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2026

1. OBJETO

Se procede a evaluar el informe de Servidor Público presentado por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, radicado con el **IUS E-2025-219939/ IUC D-2026-4256040**.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2026, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, presentó informe de *“Visita administrativa a SAVIA SALUD EPS”*¹, a través del cual, *“como respuesta a la grave crisis que atraviesa el Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo advierte la violación sistemática del Derecho Fundamental a la Salud y la desestabilización financiera del sistema de salud”*², en el marco de la acción preventiva, evidenció, respecto de SAVIA SALUD EPS., graves deficiencias centradas en *“(…) el incumplimiento de los fines objeto de la medida de intervención forzosa administrativa de Savia Salud EPS, con grave afectación del derecho fundamental a la salud de los afiliados a Savia Salud EPS. por el aumento en las barreras de acceso a los servicios de salud y al deterioro financiero de la EPS, que amenaza su propia sostenibilidad y la de todo el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

2.2. la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, estableció como línea de tiempo del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar a SAVIA SALUD EPS, que:.

2.2.1. La Superintendencia Nacional de Salud adoptó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a SAVIA SALUD EPS., 16 de junio de 2023, mediante la Resolución No. 2023320030003984 - 6 en la que se designó a **Edwin Carlos Rodríguez Villamizar** como Agente Especial interventor,

2.2.2. 17, meses después se designa como nueva Agente Especial Interventora a **Diana Constanza Rodríguez Posso**, quien estuvo en el cargo 4,1 meses. después fue nombrado como nuevo Agente Especial Interventor a **Luis Óscar Gálvez Mateus**, finalmente, el 14 de noviembre de 2025 se designa como nuevo Agente Interventor al **William Humberto Salgado Gamboa**,

¹ Folios 21 del cuaderno original 1 del expediente
² Folios 4 al 20 del cuaderno original 1 del expediente

4.1.2. Que contra lo decidido no procede recurso alguno por ser de mero trámite e impulse procesal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COLOMBIA

AUTO

4.1.3. Incorporar al proceso el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: CORRER TRASLADO del presente informe resultados de la visita administrativa realizada, el 25 de septiembre de 2025 en las instalaciones de la sede administrativa de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) a los sujetos disciplinables por el término de cinco (5) días, a fin de garantizar el ejercicio de contradicción y defensa.

SEXTO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE del ejercicio de la función de agente especial interventor de la EPS SAVIA SALUD, **William Humberto Salgado Gamboa**, por el término inicial de tres (3) meses y, solicitar al superintendente nacional de salud que proceda a cumplir y hacer efectiva esta medida cautelar de manera inmediata al recibo de la comunicación correspondiente y, una vez ejecutada la misma, comunique a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación su cumplimiento. Contra la suspensión provisional no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: CONSULTAR la medida cautelar de suspensión provisional decretada contra **William Humberto Salgado Gamboa**, en su condición de agente especial interventor de la EPS SAVIA SALUD, ante la Sala Disciplinaria de Instrucción.

OCTAVO: COMISIONAR por el término de la investigación a la asesora adscrita a esta procuraduría delegada Nancy Tiuso Cespedes, para que adelante las diligencias procesales pertinentes, practique las pruebas decretadas y, aquellas que se deriven de estas y resulten útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOVENO: COMUNICAR lo resuelto al superintendente nacional de salud para que proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden de suspensión provisional de **William Humberto Salgado Gamboa**, en su condición de agente especial interventor de la EPS SAVIA SALUD, designe su reemplazo mientras dure la medida cautelar y, una vez ejecutada la misma comunique a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación su cumplimiento.

DÉCIMO: Por secretaría de esta Delegada realícense todos los trámites, anotaciones, registros, notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MORENO SHETT

Procuradora Delegada Disciplinaria de Instrucción Cuarta para la Vigilancia Administrativa

Elaboró: Nancy T.C. / Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Cuarta para la Vigilancia Administrativa
Revisó: Tatiana M.S. / Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Cuarta para la Vigilancia Administrativa
Aprobó: Tatiana M.S. / Procuraduría delegada Disciplinaria de Instrucción Cuarta para la Vigilancia Administrativa

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

AUTO

Dependencia:	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 1: Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa
Radicado:	IUS E-2025-220164 / IUC D-2026-4256058
Disciplinables:	Carlos Marino Escobar Vásquez, Carlos Eduardo Franco Muñoz, Sergio Andrés Gil Celis y Carlos Alberto Betancur Castañeda
Cargos y entidad:	Agentes especiales interventores de la Superintendencia Nacional de Salud para la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SAS - EPS SOS
Impulso:	Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social
Fecha impulso:	6 de febrero de 2026
Hechos:	Irregularidades en el cumplimiento del objeto de la toma de posesión de la EPS para administrar, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud
Fecha de los hechos:	Continuada desde el 10 de abril de 2024
Decisión:	Apertura de investigación disciplinaria

Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintiséis (2026)

1. OBJETO

Procede esta procuraduría delegada a evaluar el informe de vistas administrativas y de control de gestión a la Empresa Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SAS - EPS SOS, adelantado por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, con el radicado IUS E-2025-220164 / IUC D-2026-4256058.

2. ANTECEDENTES

2.1. El 6 de febrero de 2026, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, compulsó a esta procuraduría delegada con fines disciplinarios, copia del informe de las visitas administrativas y de control adelantadas a la Empresa Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud SAS, en adelante EPS SOS.

2.2. En el mencionado informe se identificaron las razones que tuvo la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la medida de toma de posesión para administrar de la EPS SOS, así:

«Con corte a enero de 2024 se han radicado en la Superintendencia Nacional de Salud 2.138 reclamaciones (tasa mensual de 28.61 reclamaciones por 10 mil afiliados) vs 2.797 en enero de 2023 (tasa mensual de 37.18 reclamaciones por 10 mil afiliados). Comparativamente se ha presentado de enero de 2023 a enero de 2024 una reducción en el número de reclamaciones del -39,33% y una reducción en la tasa mensual del 23,03% (...)»

1

del informe, identificando, sin limitarse a ello, las partidas que han sido giradas y las que estén pendientes por girar a la entidad promotora de salud.

2.7. **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo, para que remita, con destino al expediente, en un término no superior a diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, informe detallado generado con ocasión de la situación de la ESP SOS, en cuanto al manejo de recursos y acceso de la población afiliada y usuaria al servicio y sistema de salud a su cargo, a partir del 15 de septiembre de 2023, fecha de inicio de la toma de posesión para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la EPS.

2.8. **SOLICITAR** a la Dirección de Apoyo Estratégico -DAE de la Procuraduría General de la Nación su colaboración, para que remita con destino al expediente, informe que, dé cuenta del registro del número de quejas recibidas desde enero de 2022 a la fecha, relacionadas con el presunto incumplimiento de PQRS, fallos de tutela, incidentes de desacato y fallas en la prestación de servicios de salud por parte de la ESP SOS.

2.9. Las demás que se desprendan de las anteriores, y que resulten útiles, conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE del ejercicio de la función de agente especial interventor de la ESP SOS, a **Carlos Alberto Betancur Castañeda**, por el término inicial de tres (3) meses y, solicitar al superintendente nacional de salud que proceda a cumplir y hacer efectiva esta medida cautelar de manera inmediata al recibo de la comunicación correspondiente y, una vez ejecutada la misma, comunique a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación su cumplimiento. Contra la suspensión provisional no procede recurso alguno.

CUARTO: CONSULTAR la medida cautelar de suspensión provisional decretada contra **Carlos Alberto Betancur Castañeda**, en su condición de agente especial interventor de la ESP SOS, ante la Sala Disciplinaria de Instrucción.

QUINTO: Por secretaría de la delegada, se adelantarán las siguientes diligencias:

5.1. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** lo resuelto al disciplinable o el apoderado que designe, informando:

5.1.1. Los derechos y facultades que le asisten, según los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

5.1.2. Que contra lo decidido no procede recurso alguno por ser de mero trámite e impulse procesal.

5.2. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

SEXTO: COMUNICAR lo resuelto al superintendente nacional de salud para que proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden de suspensión provisional de **Carlos Alberto Betancur Castañeda**, en su condición de agente especial interventor de la

20